



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978, en su artículo 9.2, expresamente, compromete a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como, al cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (art. 40.1) y, a velar, para que las y los españoles sean iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14); estableciendo en su artículo 39.1 que *“los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”*.

Nuestra Norma Fundamental, en su artículo 148.1.20 atribuye la competencia en materia de Asistencia Social a las Comunidades Autónomas, que han ido promulgando Leyes de Servicios Sociales en el marco de sus Estatutos.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su artículo 142.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, afianzando los derechos de la ciudadanía en el ámbito de los servicios sociales, a través de lo establecido, entre otros, en el artículo 29.1 que señala *“Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública.”* Así como en el artículo 24.2 en el que dispone *“Los poderes públicos canarios velarán por erradicar los efectos de la pobreza y la exclusión social en las personas que viven en Canarias a través del desarrollo de los servicios públicos.”*

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios su *“(…) derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local…”*

Asimismo, el artículo 26.1.c) de dicha Ley dispone que *“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (...), c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...)”*. A su vez, el artículo 25.2 letras e) y o) del citado texto legal establece que *“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. (...), o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género (...)”*.

De forma análoga, se establece en la Ley 1/2010 de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, que regula en su artículo 4 los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, disponiendo en el apartado 14 *“La*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

integración de la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de manera que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres.”

En ejercicio de sus competencias en materia de acción social, la Comunidad Autónoma de Canarias establece su propio marco jurídico, cuya referencia básica es la Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, cuyo artículo 1 establece que la misma tiene por objeto:

“1. Promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos.

2. Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

3. Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación subsidiaria y complementaria en el sistema público de servicios sociales de Canarias.

4. Garantizar una atención integrada y coordinada respecto de todas las actuaciones públicas en materia de servicios sociales. A tal fin, se establecerán los mecanismos necesarios para promover el trabajo en red con el resto de áreas de gestión administrativa, así como con todas aquellas actuaciones y recursos de la iniciativa social.

5. Asegurar que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad con base en los requisitos y estándares de atención que se determinen, asegurando unas condiciones de vida dignas y adecuadas a todas las personas.”

Asimismo, el artículo 25.1 del citado cuerpo legal determina que *“Los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales. Su titularidad corresponderá a los municipios.”* Mientras que el artículo 26.1.f) dispone que *“1. Son funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria las siguientes: (...) f) La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.”*

El artículo 50 de dicha Ley establece como competencia de los municipios, entre otras, las siguientes: *“a) Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo. b) Ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.”*

La referida norma establece en su artículo 6 los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales, señalando entre otros, los siguientes: *“a) Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas; b) Detectar a través del análisis continuo de la realidad social situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida; c) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos; d) Fomentar la cohesión social y la solidaridad; e) Prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos; f) Promover el respeto a las diferencias en las formas de vida o tipos de cultura, siempre que estas no atenten contra los derechos fundamentales de las personas, incidiendo en la lucha contra la*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

violencia de género, favorecer las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, la convivencia de las personas y de los grupos sociales y promover la tolerancia, el respeto a las diversidades y la corresponsabilidad en las relaciones personales y familiares; g) Detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas; h) Promover la organización comunitaria y la creación de redes sociales de apoyo; i) Hacer de los servicios sociales un factor productivo fundamental y generador de ocupación de calidad y normalizar la actividad económica del sector; asimismo, promover la responsabilidad social del tejido empresarial en la mejora de la respuesta a las necesidades sociales; j) Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, de discapacidad, de edad, de origen o por cualquier otra razón o circunstancia personal o social, e impulsando políticas de inclusión social; k) Velar por el respeto de los principios éticos de la intervención social y socioeducativa, impulsando, entre otras, políticas de inclusión laboral para las personas con cualquier tipo de discapacidad; l) Prevenir, detectar y atender las situaciones de desprotección infantil para la defensa efectiva de los derechos de la infancia y de la adolescencia; m) Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo. (...)

A su vez, el artículo 26 del referido texto legal indica que las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, entre otras, son: *a) La información, valoración, orientación, asesoramiento y seguimiento a la población sobre las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales y de los recursos de otros sistemas de protección social existentes en Canarias, así como la intervención individual, grupal y comunitaria; b) La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo, la inclusión social de la población y la disminución de las situaciones de vulnerabilidad social; c) El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia; d) La identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social; e) El análisis y valoración integral de las demandas y necesidades de atención de la población de referencia; f) La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social; g) La elaboración del plan de intervención social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, teniendo en cuenta las carencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que la involucre activamente en su entorno; h) El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el plan de intervención social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia (...)*

Por su parte, el artículo 29 de la citada norma, relativo a la ‘atención a las urgencias y emergencias sociales’ se pronuncia en los siguientes términos:

“1. Se considera urgencia social aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o, en su caso, de la unidad de convivencia.

2. Se considera emergencia social aquella situación de necesidad, constatada por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, entre otras.

3. En situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4. La atención de las urgencias y emergencias sociales deberá estar protocolizada tanto en los niveles de atención primaria y comunitaria como en los de atención especializada para asegurar una respuesta rápida y eficaz.

5. Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá:

a) Dar cobertura a las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.

b) Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez que quede cubierta la situación de urgencia o emergencia social.

c) Generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y transmitir la información necesaria para dar seguimiento al caso desde los servicios sociales de atención primaria.”

Dentro del marco legal descrito, los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con mayor vulnerabilidad social o en situación de riesgo.

Esta atención a las necesidades básicas se cubre con prestaciones económicas no periódicas, para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, así como la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual de la persona beneficiaria, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles, asimismo cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, serán de aplicación a la presente Ordenanza en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley.

La referida Ley se dirige a regular con carácter general los elementos del régimen jurídico de las subvenciones y contiene los aspectos nucleares, generales y fundamentales de este sector del ordenamiento, y ello, porque el interés público demanda un tratamiento homogéneo, de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas. De ahí, que la finalidad de esta Ley, sea la ordenación de un régimen jurídico común en la relación subvencional.

La precitada norma define las subvenciones como toda disposición dineraria otorgada por las Administraciones Públicas, a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, siendo aquí donde se encuadrarían las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza por lo que será de aplicación a la misma lo establecido en dicha Ley.

Esta Ley exige que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones hayan sido aprobadas las bases reguladoras de las mismas que, tratándose de Corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención (art. 17.2).

Esta Ordenanza, apartándose del principio general de concurrencia competitiva, de conformidad con lo regulado en el artículo 22.2.c) de la citada Ley,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

establece un sistema de concesión directa en atención a la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Las presentes normas tratan de aunar ambos requisitos 'atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo' poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que, una parte importante de la eficacia de la prestación económica se fundamenta en que la misma pueda hacerse efectiva con inmediatez. A tal efecto, esta Ordenanza, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las Prestaciones Económicas otorgadas por los Servicios Sociales del Excelentísimo Ayuntamiento de Pájara.

Actualmente, se encuentra en vigor la Ordenanza Reguladora de Ayudas de Integración y Emergencia Social para la Atención de Necesidades Sociales del Ayuntamiento de Pájara, cuya última modificación puntual fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº 24 de 25 de febrero de 2019.

A consecuencia de las modificaciones legislativas y la necesidad de regularizar con mayor detalle y actualizar las situaciones de emergencia social y las tipologías y clases de ayudas, así como la concesión de las mismas en el término municipal de Pájara, se plantea la necesidad de una nueva regulación que ayude a paliar aquellas situaciones de dificultad económica que, de forma excepcional, vienen sufriendo algunos/as residentes y familias del municipio, dando una mejor respuesta a las situaciones de necesidad en condiciones de igualdad y calidad, y de manera ordenada y efectiva. De esta manera puede conciliarse la atención a las personas en situación de vulnerabilidad social con la normativa y los procedimientos propios de la Administración y los que son de aplicación en estos casos, teniendo en cuenta además, la dotación presupuestaria establecida, así como, agregar el marco normativo actualmente vigente en la Administración Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y DEFINICIÓN.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales del municipio de Pájara, destinadas a la atención de necesidades sociales.

2.- Las Prestaciones económicas de los Servicios Sociales tienen una naturaleza subvencional y son de carácter subsidiaria, siendo complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema de Servicios Sociales o de otros sistemas de contenido económico que pudieran corresponder a las personas beneficiarias. Tienen así un carácter finalista debiéndose destinar únicamente al objeto para el que han sido concedidas. Además son un instrumento dentro de la intervención de los Servicios Sociales y un elemento clave en el logro de una atención integral a la persona y/o unidad familiar de convivencia basadas en el refuerzo de la autodeterminación y la potenciación de los propios recursos de la persona y los de su entorno social y comunitario.

3.- Las prestaciones económicas que otorgará el Ayuntamiento de Pájara, podrán ser bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

concurran circunstancias que así lo aconsejen. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

ARTÍCULO 2.- MARCO NORMATIVO.

1.- La presente Ordenanza, además del marco legislativo señalado en la exposición de motivos, lo es de conformidad con las siguientes disposiciones legales vigentes.

- a) En relación a la competencia en la materia destacan la Ley 16/2019 de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias; la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley 1/1997, de 7 de febrero de Atención Integral a Menores; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias y la Ley 2/2023, de 1 de marzo, de políticas de Juventud de Canarias.
- b) Respecto al procedimiento administrativo y la naturaleza de las prestaciones normadas destacan: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Atendiendo a la naturaleza de estas prestaciones económicas en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, será de aplicación lo establecido en el apartado 2 c) del artículo 22 de la mencionada Ley de Subvenciones. Estas prestaciones se concederán, por tanto, de forma directa y no se someterán a convocatoria pública ni al procedimiento de concesión de concurrencia competitiva.

- c) En cuanto a la competencia municipal se señala entre otras: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y; La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y demás normas de concordante aplicación en el municipio de Pájara.

2. Estas normas actuarán como marco legal de referencia de la presente Ordenanza, de forma que en todo aquello no previsto de manera expresa en la misma habrá que estar a lo establecido en las mismas, especialmente en las Leyes 39/2015 de 1 de octubre y 40/2015 de 1 de octubre y Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1.- Podrán ser beneficiarias de estas prestaciones económicas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en el municipio de Pájara y los transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

También podrán ser beneficiarias de estas prestaciones las personas extranjeras, refugiadas, asiladas y apátridas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y/o previa valoración técnica.

2.- A efectos de la presente Ordenanza tendrá la consideración de unidad familiar:

- a) En el caso de matrimonios o unión de hecho debidamente inscrita en el Registro de Uniones de Hecho, los cónyuges, los hijos menores de edad (con excepción de los que con el consentimiento de los padres vivan independientemente), los hijos mayores de edad hasta los 26 años que convivan en el mismo domicilio y no perciban ingresos y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente o sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) En el caso de extinción de vínculo matrimonial o de la unión de hecho debidamente registrada, constituirá la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él de los mencionados en el caso anterior.
- c) En el caso de personas que convivan en el mismo domicilio como consecuencia de una relación de afectividad mutua análoga a la propia del matrimonio o unión de hecho, tendrán la consideración de unidad familiar ambos convivientes y los hijos de uno o, en su caso, de ambos, que reúnan las circunstancias reseñadas en los casos anteriores.

3.- Pueden ser perceptores de las prestaciones económicas:

- a) Las personas solicitantes cuando sean beneficiarias directamente o por razón de la unidad familiar.
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para cuya adquisición o prestación se conceda la ayuda.

ARTÍCULO 4.- MODALIDAD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones económicas municipales pueden ser destinadas a cubrir las necesidades básicas y mejora de la calidad de vida o para cubrir situaciones de urgente y grave necesidad:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1.- Las vinculadas a cubrir necesidades básicas y de mejora de la calidad de vida familiar o de convivencia: son aquellas necesidades que requieren una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o unidad de convivencia y/o atender una situación coyuntural que pueda alterar la estabilidad socioeconómica de la misma. Los conceptos a cubrir en esta modalidad de prestaciones económicas serían:

a) Gastos para alimentos, higiene y aseo personal

Estas prestaciones se pueden materializar a través de tarjeta monedero, las cuales deben gastarse en un período máximo de tres meses.

b) Gastos para dietas especiales.

c) Gastos para lactantes.

Son prestaciones económicas cuyos beneficiarios son los menores hasta los dos años de edad.

d) Gastos para alojamiento:

- ✓ Para el alquiler de la vivienda habitual, hasta 2 meses del importe del alquiler y la fianza, en su caso, cuando existan garantías de continuidad en la misma y no sean propietarios de otros bienes inmuebles.

También podrán ser concedidas para el acceso o cambio de vivienda habitual, mediante la justificación de la situación de necesidad, previo informe y valoración del técnico responsable del expediente.

e) Gastos para suministros: deudas derivadas tanto del alta como del consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente de la vivienda habitual.

- ✓ En caso del alta, sería el importe del alta más el de la acometida.
- ✓ En caso de deudas de recibos de agua o luz, hasta un máximo de 2 recibos de cada uno de los suministros o la suma de todos los recibos que tengan pendientes, siempre y cuando sean valorados de manera favorable por el Trabajador Social.

f) Gastos para la realización de adaptaciones de la vivienda habitual para personas con movilidad reducida.

Que sirva para favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

g) Gastos para la adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- h) Gastos para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas.
- i) Gastos para ortopedias y prótesis.
- j) Gastos para ayudas técnicas.

Estas prestaciones económicas pueden concederse en su totalidad y/o pueden ser complementarias a las concedidas por otras Administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

- k) Gastos para Guardería y Escuela Infantil (de 0 a 3 años) por una sola vez y por la totalidad de la matrícula y las dos primeras mensualidades.
- l) Gastos para comedor escolar por un importe máximo equivalente al costetotal de las mensualidades a pagar en el curso escolar.
- m) Cualquier otro gasto no contemplado en los epígrafes anteriores y se valore por el profesional de referencia su idoneidad para el logro del objetivo que se haya propuesto en su intervención.

2.- Vinculadas a situaciones de urgente y grave necesidad: Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, partos múltiples, intervenciones quirúrgicas, gastos médicos y de procesos terapéuticos, farmacológicos, alojamientos temporales urgentes, etc., ajustándose en estos casos la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Estas prestaciones económicas se pueden tramitar por varios conceptos siempre y cuando se justifique la necesidad por el técnico correspondiente, en cuyo caso el importe máximo de la prestación será el que corresponda a la suma de los diferentes conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del IPREM vigente. No obstante, en casos excepcionales y debidamente acreditados por el Trabajador Social, se podrá superar este límite máximo.

La cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) a tener en cuenta, es la que se fijará anualmente en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado que corresponda.

Los importes a conceder se cuantificarán mediante decreto de alcaldía.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Las personas solicitantes de las prestaciones económicas deben



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

reunir los siguientes requisitos.

1.- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

2.- Estar empadronado y residiendo en el término municipal de Pájara con una antelación mínima de seis meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional, las personas transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia o aquellos solicitantes que estando empadronados y residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social.

3.- No contar con recursos económicos suficientes. No se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referencia el IPREM vigente en el momento de la presentación de la solicitud. De forma excepcional y previa valoración técnica, se podrá obviar el límite de ingresos.

Con carácter excepcional se podrán conceder las ayudas necesarias siempre que la suma de los importes no supere el límite máximo anual por la totalidad de las prestaciones económicas que puede obtener la persona solicitante y/o unidad familiar, esto es el 600% del IPREM, solo en casos de extrema y urgente necesidad.

Miembros de la unidad familiar	Límites de ingresos mensuales
Solicitante	150% IPREM
Solicitante + 1	150% x 1,30
Solicitante + 2	150% x 1,80
Solicitante + 3	150% x 2,20
Solicitante + 4	150% x 2,50
Solicitante + 5	150% x 2,70
Solicitante + 6	150% x 2,90
Más de 7 miembros, 3 veces el IPREM + 0,30 veces por cada miembro que exceda de 7	

No obstante, se podrá denegar la solicitud pese a cumplir con el límite de ingresos establecidos anteriormente, cuando existan signos externos que manifiesten su real capacidad económica, si dichos signos, desmintiendo la declaración del solicitante, revelan con evidencia que este dispone de medios económicos que superan el límite fijado.

4.- No disponer de bienes muebles o inmuebles ningún miembro de la unidad familiar, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

5.- No tener acceso a otras prestaciones económicas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en la presente ordenanza.

6.- No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar prestación económica municipal en los últimos 6 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata o estén vinculadas al plan de intervención social para favorecer su integración social y familiar, previo informe técnico favorable.

7.- Quedan exentos de cumplir con el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, puesto que se trata de una singularidad propia de la naturaleza de la subvención pública, tal y como se recoge en la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, en el artículo 13.2 e).

8.- Las prestaciones solicitadas no podrán cubrir un gasto ya abonado o adquirido por la persona solicitante, salvo supuestos excepcionales y previa valoración técnica.

9.- Aportar documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, en tiempo y forma establecida en la ordenanza.

10.- Facilitar cuanta información se estime necesaria, en orden a dictaminar la situación socio familiar y económico de la unidad familiar o convivencia en su caso.

11.- Haber justificado documentalmente en tiempo y forma las prestaciones económicas concedidas con anterioridad, según lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas tendrán garantizado entre otros, el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Acceder a las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos del municipio.
- b) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, a través del Plan de intervención social si procede.
- c) Recibir información profesional, suficiente, veraz y fácilmente comprensible, y si lo requiere por escrito, sobre:
 - ✓ Los servicios y prestaciones disponibles y los requisitos necesarios para acceder a los mismos.
 - ✓ Los derechos y deberes de las personas usuarias.
 - ✓ Los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- d) Percibir la prestación que se le reconozca.
- e) Recibir información sobre el estado de tramitación en que se encuentra su expediente.
- f) Tener asignada una persona titulada en Trabajo Social como profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención en el ámbito de los Servicios Sociales.
- g) Al respeto, dignidad e intimidad de la persona.
- h) Al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.
- i) Disponer, por escrito, del listado de los documentos necesarios para la tramitación de su solicitud.
- j) Interponer, en caso de no estar conforme con la resolución adoptada, los recursos establecidos legalmente.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas están, entre otras, obligadas a:

- a) Comunicar al Departamento Municipal de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- b) Destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorgaron.
- c) Presentar ante el Departamento Municipal de Servicios Sociales en el plazo máximo de tres meses, desde la recepción de la prestación, los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, mediante facturas, tickets, declaración jurada o cualquier otro documento con valor justificativo, las cuales deben tener fecha posterior al abono de la prestación.
- d) Permitir y facilitar la labor a las personas designadas tanto en la fase de análisis de la situación económica y familiar como en la de seguimiento y justificación de la prestación para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- e) Cooperar positivamente con el profesional de los Servicios Sociales municipales en el Plan de Intervención Social si procede.
- f) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- g) Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria y garantizar su asistencia regular al centro educativo donde curse sus estudios.
- h) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
- i) Tratar con el debido respeto al personal encargado de tramitar la prestación y de desarrollar el proceso de intervención.
- j) Facilitar el acceso al domicilio del personal municipal que se designe para tal fin.
- k) Comunicar a esta Administración Pública la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la misma necesidad.
- l) Solicitar a otras administraciones o Entidades Públicas aquellas ayudas o prestaciones que tengan derecho.
- m) No rechazar injustificadamente ofertas de empleo y/o formación.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

La documentación a presentar será la siguiente:

- 1) De carácter general:
 - Solicitud, según modelo oficial (Anexo I), debidamente cumplimentada.
 - DNI o documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar.
 - Libro de familia, partida de nacimiento de cada miembro de la unidad familiar o, en su caso, cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.
 - Certificado de empadronamiento comprensivo, en su caso, de la unidad familiar. Si algún miembro no figurara en el certificado de empadronamiento de la unidad familiar, certificado de convivencia comprensivo, en su caso, de la unidad familiar.
 - En el caso de trabajadores desempleados, tarjeta de demanda de empleo de los mayores de 16 años. No obstante, en el caso de ser estudiante algún miembro de la unidad familiar mayor de 16 años, justificante que acredite dicha situación. Así mismo, cuando concurren otras causas que impidan la obtención de la citada tarjeta, la persona interesada lo hará constar en documento expreso por medio de declaración jurada, con indicación de la causa concurrente,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

la cual deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales para poder ser beneficiario de la prestación solicitada.

- Alta de Terceros para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento.
- Para los casos de pago indirecto, deberá aportarse documento de autorización de endoso (Anexo II)
- En caso de separación o divorcio, se deberá aportar la sentencia de separación o divorcio y/o el convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención, en su defecto, justificante de inicio de dichos trámites. En caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, además, se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o, excepcionalmente, con razones debidamente justificadas, una declaración jurada.
- Declaración de renta o justificante negativo en caso de no realizarla.
- Declaración Responsable según Anexo III
- Justificante de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tal efecto se presentará, según proceda, la siguiente documentación:
 - a) Contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de las personas mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
 - b) Justificante de la pensión que percibe, en caso de pensionistas.
 - c) Justificante de prestación por desempleo, en caso de desempleados.
 - d) Pagos trimestrales a Hacienda, en caso de trabajadores autónomos y declaración responsable de los ingresos mensuales que percibe.

Cualquier otra documentación que el Departamento de Servicios Sociales pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.

En caso de imposibilidad de aportar total o parcialmente la documentación en cuestión, la persona interesada lo hará constar en documento expreso por medio de declaración jurada, con indicación de la causa concurrente, la cual deberá ser apreciada por los Servicios Sociales municipales para poder ser beneficiaria de la prestación económica solicitada.

2) Documentación específica, según tipo de solicitud:

- a) Prestaciones económicas para dietas especiales:
 - ✓ Prescripción facultativa que acredite la necesidad de dieta especial.
- b) Prestaciones económicas para el acceso a la vivienda habitual:
 - ✓ En caso de vivienda de alquiler: contrato de arrendamiento o en



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

su caso, justificación del derecho de uso de la vivienda o habitación y coste económico del mismo, en su defecto, presupuesto del coste mensual de alquiler y el coste de la fianza o, en su caso, declaración jurada, junto con el último recibo de alquiler y recibo de fianza, en su caso.

- c) Prestaciones económicas para deudas derivadas del alta y/o consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente en la vivienda habitual:
 - ✓ Presupuesto del alta y/o acometida.
 - ✓ Los recibos pendientes de pago.

- d) Prestaciones económicas para adaptación de la vivienda habitual para personas con movilidad reducida:
 - ✓ Informe médico que acredite la movilidad reducida.
 - ✓ Dos presupuestos distintos del coste de la adaptación de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.
 - ✓ Deberá efectuar el gasto según uno de los presupuestos presentados, respetando el importe y la empresa que lo lleva a cabo.

- e) Prestaciones económicas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual:
 - ✓ Dos presupuestos distintos del equipamiento a adquirir de distintos proveedores y debiendo obligatoriamente realizar el gasto en uno de ellos, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

- f) Prestaciones económicas para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas.
 - ✓ Prescripción facultativa que acredite la necesidad.
 - ✓ Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

- g) Prestaciones económicas para ortopedias y prótesis:
 - ✓ Prescripción facultativa que acredite la necesidad.
 - ✓ Dos presupuestos de distintos proveedores, debiendo obligatoriamente realizar el gasto en uno de ellos, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

- h) Prestaciones económicas para material técnico:
 - ✓ Prescripción facultativa que acredite la necesidad.
 - ✓ Dos presupuestos de distintos proveedores, debiendo obligatoriamente realizar el gasto en uno de ellos, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.
- i) Gastos para guardería y escuela infantil:
 - ✓ Presupuesto de la matrícula y las dos mensualidades.
- j) Gastos para comedor escolar:
 - ✓ Presupuesto de la cuantía a abonar.
- k) Otros no especificados en los epígrafes anteriores y que el técnico correspondiente considere necesario.

3.- Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del Trabajador Social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En cualquier caso, se exigirá al menos, documentación acreditativa de la identidad de la persona beneficiaria.

4.- Los documentos que de oficio pueda recabar el ayuntamiento, no se exigirán a la persona solicitante, siempre y cuando lo haya autorizado.

5.- En caso de que la documentación exigida obre en otros expedientes tramitados en el departamento de Servicios Sociales, se trasladará una copia de los mismos para el trámite de la nueva prestación, siempre que esté en vigor, de forma que no se requerirá su presentación a la persona solicitante.

ARTÍCULO 9.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- La solicitud, que habrá de ajustarse al modelo establecido (Anexo I), acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 7 de la presente ordenanza, se presentará en el registro general del Ayuntamiento, para su tramitación, así como, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara (<https://sede.pajara.es>).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Conforme a lo establecido en la Disposición Final Duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los Servicios Sociales, salvo oposición expresa de la persona representante de la unidad familiar u otras que componen la misma, podrán realizar las actuaciones de comprobación que resulten necesarias para verificar de forma telemática, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información facilitada por la unidad familiar, incluida entre otras, la información sobre identificación, padrón y residencia en el municipio, la declaración de la renta u otra que se pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración tributaria, la información sobre la situación de inscripción como demandante de empleo, vida laboral, prestaciones, pensiones y subsidios, datos en materia educativa, situación de discapacidad y/o dependencia y datos del Catastro.

Los Servicios Sociales podrán verificar de forma telemática, mediante diligencia, la información según se establece en el párrafo anterior. El resultado de dicha verificación formará parte de la documentación del expediente. En el supuesto de que la persona solicitante u otro miembro de la unidad familiar indiquen de manera expresa su no consentimiento a la consulta telemática de la información, ésta deberá presentar la correspondiente documentación acreditativa de la identificación de la persona solicitante.

2.- El procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte. En caso de que exista una situación de extrema y urgente necesidad se puede prescindir de la presentación previa de la documentación, previo informe motivado del Trabajador Social, sin perjuicio de que con posterioridad se pudiera recabar la documentación. En todo caso, se exigirá al menos, la documentación acreditativa de identificación de la persona solicitante.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

ARTÍCULO 10.- TRAMITACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

La tramitación de estas prestaciones económicas, podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1.- Procedimiento Ordinario

El Departamento Municipal de Servicios Sociales, recibirá las solicitudes que serán tramitadas de conformidad con la presente Ordenanza y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

con lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose por parte del Trabajador Social, a la apertura de un expediente, con la solicitud presentada y la documentación adjunta, el cuál informará preceptivamente.

Conforme a lo regulado en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que estipula el artículo 66 y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Los Técnicos de los Servicios Sociales procederán al estudio y valoración de las circunstancias sociales y económicas de la persona solicitante y/o unidad familiar, conforme a los criterios para su concesión, pudiendo requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para continuar con el trámite para poder resolver.

El Departamento Municipal de Servicios Sociales, podrá recabar de los Organismos Públicos y/o entidades privadas e Instituciones competentes aquellos informes que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, el cual será preceptivo pero no vinculante; y en el que se acreditará las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que justifiquen la concesión o denegación de la ayuda, la situación económica del beneficiario y la propuesta favorable o denegatoria. El expediente debe ir acompañado por el informe preceptivo de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención de Fondos.

2.- Procedimiento de Urgencia

En aquellos supuestos en que la situación de la persona beneficiaria presente extrema urgencia y gravedad, el Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado, mediante Decreto, resolverá el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos, considerándose vinculante el informe del Trabajador Social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario, tras lo cual el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido.

ARTÍCULO 11- CRITERIOS DE CONCESIÓN

Para la concesión de estas prestaciones económicas se tendrá en cuenta la valoración emitida por los trabajadores sociales del Departamento de Servicios Sociales a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta e ingresos económicos de la unidad familiar.
- b) Problemática social.
- c) El grado de necesidad y urgencia de la prestación económica solicitada.
- d) Idoneidad y eficiencia de la prestación económica solicitada en la resolución de la necesidad.
- e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los planes de intervención social o actuaciones similares.
- f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación con otras prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Frecuencia, importe y concepto de las prestaciones económicas anteriormente concedidas.
- h) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

ARTÍCULO 12.- DESISTIMIENTO.

La persona interesada podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del procedimiento antes de que recaiga la resolución administrativa que le ponga fin.

Podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.

ARTÍCULO 13.- RESOLUCIÓN.

1.- La resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente Ordenanza y tramitadas conforme al procedimiento ordinario corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara o, en su caso, al Concejal en quien delegue, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, según lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones, aplicando lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La resolución de concesión deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona perceptora representante de la unidad familiar: nombre, apellidos, tipo de documento de identificación, fecha y número de registro de la solicitud, así como número de expediente.
- b) Modalidad de prestación económica de los Servicios Sociales solicitada.
- c) Necesidades a cubrir.
- d) Duración de la prestación.
- e) Forma de pago.
- f) Forma y plazo de justificación.
- g) Recursos que proceda, a donde dirigirlo y plazo para interponer el mismo.

3.- La resolución de denegación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona perceptora representante de la unidad familiar: nombre, apellidos, tipo de documento de identificación, fecha y número de registro de la solicitud, así como número de expediente.
- b) Modalidad de prestación económica de los Servicios Sociales solicitada.
- c) Causas que motivan la denegación.
- d) Recursos que proceda, a donde dirigirlo y plazo para interponer el mismo.

4.- En todo caso, la prestación económica se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Pájara, para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la prestación, con que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesaria, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

ARTÍCULO 14.- ABONO DE LAS PRESTACIONES

1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las Prestaciones concedidas serán las que se determine en la Resolución.

2.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de prestación económica, se podrá modificar la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

finalidad de la prestación a propuesta del Departamento Municipal de Servicios Sociales, previo informe del Trabajador Social.

3.- Atendiendo al modo en que se abonen, las prestaciones económicas pueden ser:

- ✓ Directas: cuando el pago de la prestación se realiza directamente a la persona beneficiaria o representante legal.
- ✓ Indirecta: cuando el pago de la prestación se realiza a un tercero, bien sea empresa privada, organización sin ánimo de lucro, etc.
- ✓ Periodicidad limitada y/o pago fraccionado: cuando la cuantía total de la prestación que se establece en la resolución se abone de forma fraccionada durante el desarrollo del plan de intervención familiar establecido en consenso con el solicitante y su unidad familiar.

ARTÍCULO 15.- NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS.

1.- El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a las personas interesadas en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y ello, conforme al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En la notificación que se practique a las personas beneficiarias de la prestación económica se le indicará de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación. Asimismo, se le indicará también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la prestación económica.

3.- La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer, conforme al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 16.- RECURSOS.

1.- Contra la resolución del procedimiento de concesión o denegación de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición, potestativamente, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Recurso contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ARTÍCULO 17.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que la prestación solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.

2.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

3.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

4.- Que en el periodo de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud o durante la tramitación de la prestación haya rechazado de forma injustificada una oferta de empleo y/o formación.

5.- Que la prestación solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, incluida la Seguridad Social.

6.- Que la prestación solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles o mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.

7.- Que la prestación solicitada sea para cubrir gastos de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada en su totalidad por el Servicio Canario de Salud.

8.- Que no participe o sea considerado insuficiente el grado de participación en las actividades que integran los planes de intervención o actuaciones similares.

9.- Que la prestación solicitada sea para cubrir gastos de situaciones que hayan sido valoradas por el servicio correspondiente como susceptibles de ocasionar el internamiento del beneficiario o beneficiaria en un centro especializado.

10.- Que la prestación solicitada sean para cubrir gastos derivados del establecimiento profesional por cuenta propia.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

11.- Que la prestación solicitada sea para cubrir gastos derivados de situaciones que originen demandas cuya resolución sea competencia legal de otras Administraciones Públicas, excepto las ya tipificadas en la presente ordenanza.

12.- Cuando la unidad familiar haya sido perceptora en el año en curso de la cuantía máxima establecida para el conjunto de prestaciones.

13.- Desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión.

14.- No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

Con carácter general, serán denegadas aquellas solicitudes que se compruebe la falsedad en la documentación presentada, o en los motivos alegados para acceder a las prestaciones, así como cuando se produzca contradicción, ocultación y/o falsedad en los datos económicos, convivenciales o relativos a la vivienda.

ARTÍCULO 18.- CAUSAS DE REVOCACIÓN.

Se podrá revocar la prestación cuando:

1.- La utilización de la prestación económica sea para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, procediendo de inmediato a su reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

2.- Incumplimiento de los requisitos establecidos a la hora de conceder la subvención.

3.- No se cumpla con las obligaciones de los y las beneficiarios/as establecidas en la presente ordenanza.

4.- Se oculten o falseen cualquiera de los datos declarados por los solicitantes, aún cuando la persona solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

5.- Transcurra un plazo de tres meses desde que la prestación económica está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado.

6.- Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Intervención Social.

ARTÍCULO 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales, las siguientes:

a) Fallecimiento de la persona perceptora cuando sea una unidad familiar



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

unipersonal.

- b) No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidas que procedan.
- c) Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
- d) Cambio de alguna de las circunstancias que motivaron su concesión, cuando no procediere su modificación.
- e) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos u obligaciones establecidas en esta ordenanza para su concesión.
- f) Renuncia voluntaria expresa de la unidad familiar o unidad de convivencia beneficiaria a través de la persona titular de la prestación económica.
- g) Traslado de la residencia a otro municipio.

ARTÍCULO 20.- JUSTIFICACIÓN

1.- En orden a la justificación de las prestaciones económicas, con carácter general, las personas titulares de las mismas estarán obligadas a aportar al Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, la documentación que acredite que la prestación ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.

2.- Con carácter general, el plazo para presentar la justificación será de tres meses contado a partir del día siguiente a la percepción de la prestación por parte de la persona beneficiaria.

En el caso de prestaciones para cubrir gastos de alimentos y de productos de higiene doméstica y personal, y que se efectúen a través de las tarjetas monedero, no tendrían que justificar nada ya que queda acreditado con la documentación que previamente han presentado, siendo el plazo para agotar la tarjeta monedero de tres meses.

En el supuesto de prestaciones de pago fraccionado, la justificación de cada uno de los pagos deberá presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la percepción de cada uno de los mismos.

3.- Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente se podrá ampliar el plazo de justificación, de oficio o a solicitud de la persona interesada.

4- La no justificación de la prestación otorgada o su justificación incorrecta, así como, el empleo de la prestación para una finalidad distinta para la que fue concedida, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación en futuras solicitudes de prestaciones económicas.

5.- Las Prestaciones Económicas de Emergencia Social no requerirán de documentación para la acreditación de su solicitud, siendo este medio un informe social del Trabajador Social acreditativo de la situación de extrema y urgente



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

necesidad, debiéndose adjuntar tras su concesión en su caso, los documentos de valor probatorio de dicha situación y el uso del mismo.

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN.

Las prestaciones económicas podrán suspenderse hasta un máximo de tres meses cuando se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos para las que fueron concedidas.

ARTÍCULO 22.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la prestación hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la prestación económica sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
- d) La percepción de idéntica prestación por otro Organismo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la valoración técnica y la prestación a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes Públicos o privados, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 24.- SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES.

Será el personal técnico municipal adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales y destinado a este fin, quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad de las personas beneficiarias de la prestación económica y su evolución, así como, del destino dado a la misma,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

pudiendo requerirles la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

No se concederán prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrán serlo, salvo que concurren en la persona solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario y así se haga constar en el correspondiente informe social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS

A los efectos previstos en la presente ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN.

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidas en el artículo 4 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las solicitudes de prestación económica que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable a la persona solicitante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de Ayudas de Integración y Emergencia social para la atención de necesidades sociales del Ayuntamiento de Pájara, publicada en el BOP nº 16 del 4 de febrero de 2005.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DISPOSICIÓN FINAL

FINAL ÚNICA.- ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo regulado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 16 de fecha 4 de febrero de 2025, habiendo sido parcialmente modificada, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141, de fecha 6 de noviembre de 2026, ha sido parcialmente modificada, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de fecha 21 de septiembre de 2009, parcialmente modificada, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24, de fecha 25 de febrero de 2019, modificada nuevamente, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 80, de fecha 4 de julio de 2025.

Pájara, en la fecha de la firma digital

El Secretario General



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

**SOLICITUD PRESTACIÓN
ECONÓMICA**

MOD. 600

ANEXO I

**SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA A SERVICIOS SOCIALES
(Artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones)**

1.-PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE SE SOLICITA

CONCEPTO

2.-DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Apellidos y Nombre:		DNI/NIE/PASAPORTE.:	
Domicilio: C/			
Nº		C.P.: 3562...	
Correo Electrónico:		Tlf.:	
Localidad:		Provincia: LAS PALMAS	

3.-DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Apellidos y Nombre:		DNI/NIE/PASAPORTE.:	
Domicilio: C/			
Nº		C.P.: 3562...	
Correo Electrónico:		Tlf.:	
Localidad:		Provincia: LAS PALMAS	
Relación con el Beneficiario:			



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4.-DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

	DNI/NIE/PASAPORTE del solicitante, (o en su caso el de su representante) y de los miembros de la unidad familiar.
	Libro de Familia./Partidas de nacimiento
	Certificado de empadronamiento comprensivo, en su caso, de la unidad familiar.
	Certificado de convivencia, si algún miembro no figurara en el certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
	Tarjeta de demanda de empleo de los mayores de 16 años ó justificante de ser estudiante
	Justificante de ingresos económicos de la unidad familiar (nóminas, Renta, certificados...etc)
	Dependiendo de la solicitud planteada: <input type="checkbox"/> dos presupuestos distintos del coste, <input type="checkbox"/> contrato de arrendamiento, <input type="checkbox"/> recibos de alquiler, <input type="checkbox"/> prescripción facultativa, <input type="checkbox"/> certificado médico, <input type="checkbox"/> certificado de discapacidad
	Alta a Terceros
	Otros:

5.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados por el Ayuntamiento de Pájara e incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones y Ayudas”, cuya finalidad es la gestión, tramitación, resolución de las solicitudes de subvenciones y de las ayudas que otorga el Ayuntamiento.

La legitimación para el uso de sus datos está basada en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Decreto, 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias)

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a otras Administraciones Públicas competentes, a entidades financieras para el pago de las ayudas concedidas.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo a AYUNTAMIENTO DE PÁJARA de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento. Las/os interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a al Iltre.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Ayuntamiento de Pájara en la dirección Ntra. Sra. de la Regla núm.3, 35628, Pájara, también podrá acudir a los Registros correspondientes (art. 16.4 de la LPACAP) o a través de la Sede Electrónica de esta entidad <https://www.pajara.es/modelos-solicitud-de-derechos>. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es). Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd@pajara.es. Puede consultar más información en <https://www.pajara.es/proteccion-de-datos/>

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DON/DOÑA _____, con
DNI/NIE/Pasaporte n° _____ y domicilio en
_____, en relación a la
prestación económica solicitada en concepto de

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

I.- Que si no recibo o tengo solicitado prestaciones económicas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otro Organismo que la solicitada aquí. En caso afirmativo, indicar cuantía: _____

II.- Que si no he procedido, en forma y plazo establecido, a la justificación de las prestaciones que se me hubieran concedido con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Pájara.

III.- No estar incurso en las causas que inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones a que se refiere el apartado dos y tres del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV.- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

V.- He sido informado de que el ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la solicitud y documentación que acompaña para la realización de actuaciones administrativas.

VI.- Declaro que es cierto el contenido de este documento, me responsabilizo de la veracidad de los documentos que se acompañan a esta solicitud y confirmo mi voluntad de firmarlo.

VII.- Presto mi consentimiento para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de datos y otros servicios interoperables

El interesado, **SOLICITA**, la concesión de una prestación económica para el concepto señalado, y declara conocer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Pájara, aceptando las mismas.

En _____, a _____ de _____ de 202_____

EL INTERESADO, O SU REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

DECLARACIÓN DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y AUTORIZACIÓN PARA LA APORTACIÓN DE DATOS DE TERCEROS Y CONSULTA DE LOS MISMOS EN LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASÍ COMO PARA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA.

La/s persona/s abajo firmante/s mediante la firma del presente documento manifiesta/n:

1.- Que forman parte de la unidad familiar de la persona solicitante, con el parentesco que se indica, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

2.- Haber autorizado al solicitante al suministro de los datos de carácter personal que se especifican en las bases reguladoras, con el objeto del cumplimiento de los fines pretendidos en la misma.

3.- Autorizar al Ayuntamiento de Pájara para consultar y/o comprobar los datos declarados y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento correspondiente, accediendo al servicio de verificación de datos relativos a la renta de las personas físicas (IRPF) de la plataforma de intermediación de datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al nivel de renta, en aplicación de lo previsto en el art. 95.1.k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DATOS DE LA SOLICITUD

TIPO DE DEMANDA:			
NOMBRE Y APELLIDOS SOLICITANTE:		DNI/NIE/PASAPORTE:	

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR MAYORES DE EDAD Y AUTORIZACIÓN

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI/NIE/PASAPORTE:	Parentesco	Firma



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR MENORES DE EDAD: Respecto de los siguientes miembros de la unidad familiar, menores de edad, formula la autorización su tutor o representante legal:

Nombre y apellidos del menor	DNI/NIE/PASAPORTE:	Parentesco	Nombre y apellidos del tutor o representante legal	Firma del tutor o representante legal

La firma del presente documento supone el otorgamiento de la autorización por quién actúa como representante del menor, en su condición de progenitor o por ostentar la patria potestad del mismo, para el tratamiento de los datos personales de éste que se aportan en la solicitud y que resultan imprescindibles para la gestión de la misma, con objeto exclusivo del cumplimiento de los fines pretendidos en el mismo.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ANEXO II

MODELO ENDOSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Cedente:

D./ Dña. _____, con DNI/NIE/PASAPORTE: n° _____, **AUTORIZO** al Ayuntamiento de Pájara a Ingresar el Importe de la subvención concedida por Resolución de Concejalía n° _____ de fecha ___/___/___, a en que voy a adquirir el suministro objeto de la prestación.

En Pájara, a ___ de _____ de 202___

El/la Interesado/a,

Fdo./ _____



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.....,
con DNI/NIE/Pasaporte nº....., domiciliado en el municipio de Pájara y
como solicitante de una prestación económica para la atención de necesidades
sociales de la concejalías de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara,

DECLARA:

1.- Que no dispone de bienes muebles e inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.

2.- Que no tiene acceso ni ha recibido otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que solicita la prestación. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

3.- Que queda enterado de las obligaciones que tienen los beneficiarios y perceptores de este tipo de prestaciones.

4.- No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar alguna prestación económica municipal en los últimos seis meses.

En Pájara, a...de....de 202....

El interesado,

FDO:/.....